



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120240003700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, identificado con NIT. 860.007.336-1 y a cargo de **MILENA MARCELA GONZÁLEZ AVILA**, identificado (a) con C.C. 39.578.538 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N. 150002754445**

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.588.595), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARÉ N. 150002308037**

3.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.195.831), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 587.833), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 3, liquidados desde el día 01 de abril de 2023 y hasta la fecha 29 de octubre de 2023.

**PAGARÉ N. 150001359835**

6.- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.671.697), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

7.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PRETENSIONES ACUMULADAS**

**PAGARÉ N. 10087340**

8.- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.671.697), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

9.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE

PESOS M/CTE (\$1.168.529), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 8, liquidados hasta la fecha 25 de agosto de 2023.

**PAGARÉ N. 11774075**

11.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$792.893), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

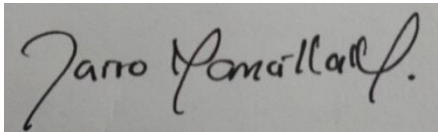
13.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$108.900), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 11, liquidados hasta el 6 de junio de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S, quien en el presente trámite actuará por medio del abogado SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **25** de fecha **15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120240003700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 34, el Despacho **DECRETA:**

**El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada MILENA MARCELA GONZÁLEZ AVILA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$43.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **25** de fecha **15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**